

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Felicidad

OEA (CIDH):

- **CIDH expresa preocupación por la violencia durante la "Marcha de Jubilados" y recuerda a Argentina los estándares interamericanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la violencia registrada durante la "Marcha de los Jubilados" del 12 de marzo en Buenos Aires. El Estado de Argentina debe garantizar los derechos a la libertad de expresión y de asociación, y utilizar los protocolos con enfoque de derechos humanos en cuanto al uso de la fuerza en manifestaciones, conforme a los estándares interamericanos. Según información pública, el Estado respondió a la protesta del 12 de marzo con un operativo de seguridad que utilizó gases lacrimógenos, balas de goma y camiones hidrantes. La intervención dejó 20 personas heridas, incluyendo una jubilada de 87 años con traumatismo craneano. Además, se registraron 114 personas detenidas, entre ellas un niño de 12 años y un adolescente de 14, liberadas posteriormente por el Poder Judicial. Se documentaron también ataques directos contra periodistas, incluyendo el caso de un fotorreportero de 35 años que resultó gravemente herido por el impacto de un proyectil de gas lacrimógeno, y que actualmente se encuentra en estado crítico, así como otros casos donde profesionales de la prensa fueron amenazados, agredidos físicamente y obstaculizados en el ejercicio de su labor informativa. Estos hechos sucedieron en el marco de la llamada "Marcha de los Jubilados", que se realiza semanalmente desde 2024 de manera pacífica en protesta de las reformas de austeridad económica implementadas por el Estado y sus impactos en los derechos de las personas pensionadas. El Estado informó sobre hechos de violencia registrados en la última convocatoria; al respecto, se refirió a la participación violenta de grupos de hinchas de clubes de fútbol en las manifestaciones, incluyendo hechos de violencia con "armas blancas, armas de fuego, elementos para producir incendios y ataques contra las fuerzas de seguridad, con daños a bienes públicos y lesiones a los miembros de las Fuerzas de Seguridad, con el resultado de, al menos, catorce policías heridos". El Estado resaltó que adelanta investigaciones sobre estos hechos; a la vez, reiteró su

compromiso con los estándares interamericanos sobre protesta social. La CIDH reafirma que la protesta social es un componente esencial en el funcionamiento de las sociedades democráticas. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica permite a las personas manifestar sus demandas, opiniones y disensos frente a las políticas públicas y decisiones gubernamentales. En este sentido, el Estado de Argentina tiene la obligación de respetar, proteger, facilitar y garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, utilizando la fuerza como último recurso. Adicionalmente, enfatizan que el Estado tiene la obligación de garantizar que las y los periodistas puedan ejercer su trabajo de documentación e información durante protestas sin ser objeto de violencia, agresiones ni obstrucciones, ya que su función es esencial para informar a la sociedad y para garantizar el escrutinio público de la actuación policial. Por parte, según información oficial, el Ministerio de Seguridad Nacional denunció penalmente a la jueza que ordenó las liberaciones, por considerar que cometió prevaricato, omisión de deberes y encubrimiento. Al respecto, la Comisión recuerda que el Estado debe garantizar el ejercicio independiente del sistema judicial, que puede ser inhibido por la presentación de denuncias penales por decisiones emitidas en el cumplimiento de sus mandatos. Asimismo, recuerdan que la participación de algunas personas en actos de violencia durante una manifestación no puede justificar la deslegitimación de toda la protesta ni la restricción de los derechos de quienes se manifiestan pacíficamente. En estos casos, los agentes de seguridad deben actuar de manera diferenciada, aislando a quienes recurren a la violencia, y utilizando la fuerza solo como último recurso, de forma excepcional, proporcional y en estricto cumplimiento de los estándares internacionales e interamericanos. Finalmente, la Comisión reitera su reconocimiento a la sólida tradición de participación ciudadana en Argentina, la cual ha sido fundamental para el fortalecimiento de su democracia. En este sentido, urgen al Estado argentino a investigar de manera pronta, imparcial y con la debida diligencia los posibles excesos en el uso de la fuerza, y a sancionar a quienes resulten responsables. Asimismo, instan a las autoridades a promover un diálogo genuino, efectivo e inclusivo para atender las legítimas demandas de la población. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó un fallo que había declarado inconstitucional el mínimo de cuatro años para el delito de narcomenudeo.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó un fallo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba que había declarado inconstitucional el mínimo de la escala penal prevista el delito de narcomenudeo por considerar que se el Poder Judicial se atribuyó facultades del Congreso. "La determinación de las penas previstas para cada tipo de delito es una materia propia de la política criminal que la Constitución Nacional atribuye al Congreso de la Nación", recordó la Corte en el expediente, caratulado "Loyola, Sergio Alejandro s/ comercialización de estupefacientes - recurso de inconstitucionalidad - recurso extraordinario". El caso se originó cuando la justicia provincial de Córdoba dictó una condena a cuatro años de prisión por comercialización de estupefacientes, el mínimo previsto en la ley. La defensa del acusado apeló y el Tribunal Superior de Córdoba declaró inconstitucional la escala penal del artículo 5, inciso c, de la ley 23.737, reduciendo la pena a tres años. Argumentó que la Ley 26.052 introdujo una distinción entre la comercialización en gran escala y la dirigida al consumidor final, lo que justificaría penas diferenciadas. **"Cualesquiera sean las apreciaciones que se tengan respecto de la política criminal adoptada por el Congreso Nacional en materia de estupefacientes, lo cierto es que un juez no puede declarar la inconstitucionalidad de una norma basado en su mero desacuerdo con ella"**. Luego de ello, la Fiscalía General de la provincia presentó un recurso extraordinario, que fue aceptado por la Corte Suprema. Con los votos de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti y Manuel García-Mansilla, la Corte revocó la decisión del tribunal cordobés. "Resulta indiscutible que la decisión recurrida se inmiscuyó incorrectamente en las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional al Poder Legislativo en materia de legislación penal y estableció una distinción que aquel no había dispuesto. En este sentido, cualesquiera sean las apreciaciones que se tengan respecto de la política criminal adoptada por el Congreso Nacional en materia de estupefacientes, lo cierto es que un juez no puede declarar la inconstitucionalidad de una norma basado en su mero desacuerdo con ella", sostuvieron los supremos. El fallo del Máximo Tribunal analizó la letra de la Ley 26.052, su debate parlamentario y de la evolución del régimen penal en materia de estupefacientes y entendió que de ello "no surge que la intención del Poder Legislativo [...] haya sido la de realizar

modificaciones o clasificaciones de índole sustantiva entre los delitos, sino exclusivamente disponer su desfederalización parcial y sujeta a la adhesión por parte de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires". Por su parte, en su voto particular el vicepresidente del Máximo Tribunal, Carlos Rosenkrantz sostuvo que "no se ha demostrado, en el marco de las circunstancias de la causa, una concreta violación a los principios de proporcionalidad de la pena e igualdad en los que el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba fundó la inconstitucionalidad declarada". A su turno, el ministro Lorenzetti advirtió que "la decisión recurrida se inmiscuyó incorrectamente en las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional al Poder Legislativo en materia de legislación penal y estableció una distinción que aquel no había dispuesto". Añadió que "no es posible presumir el error o la omisión del legislador, porque de admitirlo, la ley se transforma en un mero consejo que puede ser dejado de lado por razones de conveniencia". En su primer fallo como juez del Máximo Tribunal, Manuel García-Mansilla enfatizó que "permitir que los jueces dejen sin efecto las escalas penales fijadas por el Congreso federal en el marco de sus atribuciones constitucionales por una mera discrepancia sería no sólo contrario a nuestro régimen constitucional, sino sencillamente absurdo". Agregó que "sostener que una escala penal con un mínimo de 4 años es tan groseramente desproporcionada que amerita su declaración de inconstitucionalidad, pero un mínimo de 3 años no lo es, es una proposición tan absurda como infundada".

Perú (La República):

- **Poder Judicial rechaza habeas corpus a favor de Pedro Castillo: determina que no fue víctima de violencia moral, psíquica o física.** El Noveno Juzgado Constitucional del Poder Judicial emitió sentencia y declaró archivar la demanda de *habeas corpus* interpuesta por Walter Ayala González en favor de su cliente, el expresidente **Pedro Castillo**, contra el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el director del penal de Barbadillo por [la presunta vulneración de su derecho a no ser víctima de violencia moral](#), psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Todo esto en relación con la atención médica y seguimiento a su estado de salud que debería estar recibiendo al acatar una huelga de hambre como forma de protesta al indicar que está siendo "juzgado imparcialmente". En el documento de la institución judicial se dispone archivar definitivamente la demanda de *habeas corpus*, al no encontrar que se le haya vulnerado algún derecho constitucional. "Pretender la nulidad de un procedimiento administrativo, no resulta viable dado que de haberse producido una falta disciplinaria como interno, Pedro Castillo está sujeto a los procedimientos y aplicación de sancione", detalla la resolución judicial. **Sentencia del Poder Judicial explica estado de salud de Pedro Castillo.** El Poder Judicial ha detallado la situación médica del expresidente Pedro Castillo en su reciente fallo. Según el informe actualizado, pese a estar internado en el Hospital II Vitarte de EsSalud, su estado es estable y permanece bajo observación, recibiendo la atención médica correspondiente. Sin embargo, el documento también resalta que el deterioro en su salud habría sido consecuencia de una huelga de hambre iniciada por el propio Castillo. Esta medida le habría provocado una descompensación, lo que derivó en trastornos del sensorio y somnolencia, requiriendo su traslado de emergencia al hospital. Aun así, la sentencia enfatiza que en el penal donde está recluido hay un médico encargado de monitorear su estado de salud.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Greenpeace condenada a pagar más de 660 millones de dólares a operador de oleoducto.** Un jurado de Dakota del Norte condenó el miércoles a la oenegé Greenpeace a indemnizar con más de 660 millones de dólares a una empresa energética que la demandó por protestar contra la construcción de un oleoducto, en un caso clave sobre la libertad de expresión en Estados Unidos. El veredicto es un duro golpe para el grupo ecologista, que fue acusado por Energy Transfer (ET) de orquestar una campaña de violencia y difamación durante la edificación de su cuestionado oleoducto Dakota Access hace casi una década. El jurado impuso la multa por daños y perjuicios a tres entidades de Greenpeace, citando cargos que incluyen allanamiento, molestias, conspiración y privación de acceso a la propiedad. «Nos gustaría dar las gracias al juez y al jurado por la increíble cantidad de tiempo y esfuerzo que dedicaron a este caso», celebró la compañía tras la decisión. «Aunque nos complace que Greenpeace tenga que rendir cuentas por sus acciones, esta victoria es realmente para la gente de (la ciudad de) Mandan y de todo Dakota del Norte que tuvo que vivir el acoso diario y las interrupciones causadas por los manifestantes que fueron financiados y entrenados por Greenpeace», añadió ET. **Greenpeace apelará.** La oenegé ecologista, que había denunciado durante el juicio que el caso tenía como objetivo «silenciarla», aseguró que recurrirá la sentencia. «No se puede llevar a la quiebra a un movimiento», zanjó a la AFP la directora ejecutiva interina de Greenpeace en Estados Unidos, Sushma Raman. «Este movimiento existe en todo el mundo: personas

que quieren un planeta más limpio y más verde, una democracia más vibrante e inclusiva, la protección de los océanos, los bosques y la tierra. La gente que da poder a organizaciones como Greenpeace... no se les puede llevar a la bancarrota, y el trabajo continuará», sostuvo. Greenpeace Internacional interpuso una contrademanda contra ET en Países Bajos, al acusar a la compañía de utilizar los procesos judiciales para reprimir la disidencia. Una audiencia está prevista para el 2 de julio. En el centro del proceso judicial contra la ONG en Estados Unidos estuvieron las protestas desencadenadas entre 2016 y 2017 contra el proyecto Dakota Access. La tribu indígena sioux de Standing Rock y movimientos en pro del medioambiente como Greenpeace, a los que se unieron en varias ocasiones miles de manifestantes, intentaron en vano impedir la construcción de un tramo del ducto que, según los nativos, atraviesa lugares sagrados y amenaza sus fuentes de agua potable. Cientos de personas en aquellas protestas resultaron heridos y otros tantos detenidos, por lo que la ONU mostró su preocupación por las presuntas violaciones de la soberanía de los indígenas. A pesar de las protestas, el oleoducto -destinado a transportar crudo obtenido mediante fracturación hidráulica a refinerías y a los mercados mundiales- entró en funcionamiento en 2017. «Amedrentar». Aún con su tubería construida, Energy Transfer siguió adelante con las acciones legales contra Greenpeace. Primero recurrió a un tribunal federal, donde pedía una indemnización de 300 millones de dólares, pero la demanda fue desestimada. Luego el grupo empresarial presentó el caso en Dakota del Norte. El juicio comenzó a finales de febrero en la ciudad de Mandan y, tras más de dos días de deliberaciones, el jurado emitió su veredicto. Críticos han calificado este proceso como un caso más de las denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública», SLAPP por sus siglas en inglés. «Este tipo de demandas, que pueden tener el efecto de aplastar protestas legítimas y amedrentar la libertad de expresión, deberían estar sujetas a los mayores niveles de escrutinio que conlleva la legislación anti-SLAPP», explicó a la AFP Michael Burger, abogado y académico de la Universidad de Columbia. Sin embargo, Michael Gerrard, profesor de derecho medioambiental del mismo centro educativo, no fue tan lejos: «Este veredicto enfriará las protestas que obstruyan físicamente los proyectos de combustibles fósiles». «Pero no debería afectar a las manifestaciones pacíficas y no obstructivas y, desde luego, no detendrá los litigios contra esos proyectos», añadió.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-365/23 [Arce]. Protección de los consumidores: puede ser abusiva una cláusula contractual que obliga a un joven deportista a abonar parte de sus ingresos si se convierte en deportista profesional.** El juez nacional debe evaluar el carácter abusivo de esa cláusula teniendo en cuenta, en particular, su claridad y comprensibilidad sobre las consecuencias económicas del compromiso. En 2009, un joven deportista menor de edad, representado por sus padres, celebró un contrato con una empresa letona que ofrece a los deportistas servicios combinados para el desarrollo de sus capacidades profesionales y su carrera. El objetivo de este contrato era proporcionar al citado joven deportista una carrera profesional exitosa en el mundo del baloncesto. Dicho contrato, celebrado por una duración de quince años, establecía toda una gama de servicios como, en particular, entrenamientos bajo la supervisión de especialistas y servicios de medicina del deporte, acompañamiento psicológico y apoyo en materia de marketing, servicios jurídicos y contabilidad. Como contrapartida, el joven deportista se comprometía, si se convertía en profesional, a abonar a la empresa una retribución que ascendía al 10 % de todos y cada uno de los ingresos netos procedentes de acontecimientos relacionados con el deporte de que se trata, en términos de juego, publicidad, marketing y medios de comunicación, percibidos durante la vigencia de ese contrato, a condición de que el importe de dichos ingresos alcanzara al menos 1 500 euros al mes. Habida cuenta de que los ingresos generados por el joven deportista (que, mientras tanto, se convirtió en baloncestista profesional) resultantes de los contratos celebrados con clubes deportivos alcanzaron un importe total de más de dieciséis millones de euros, debería abonar a la citada empresa el 10 % de dicho importe, es decir, más de 1,6 millones de euros. El asunto se sometió a los tribunales letones, que consideraron que la cláusula contractual en cuestión era abusiva. La empresa afectada interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo letón, el cual decidió preguntar al Tribunal de Justicia al respecto. El tribunal letón desea saber si la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores 2 se aplica al contrato controvertido y, en su caso, en qué medida se opone a esa cláusula. En su sentencia, el Tribunal de Justicia comienza confirmando que la Directiva es efectivamente aplicable a esta situación. El Tribunal de Justicia recuerda, no obstante, que esta Directiva establece que la apreciación del carácter abusivo de las cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente no puede referirse a las cláusulas relativas a la definición del objeto principal del contrato ni a las relativas a la adecuación entre precio y retribución, por una parte, y servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida, por otra, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible. Pues bien, una cláusula como la

controvertida en el presente asunto está comprendida en esta excepción, de modo que un juez nacional solo puede apreciar su carácter abusivo si estima que no está redactada de manera clara y comprensible. Sin embargo, el Derecho nacional puede establecer un mayor nivel de protección para el consumidor. De ser así, el juez podrá examinar el carácter abusivo de la cláusula, incluso si ha sido redactada de antemano por el profesional de manera clara y comprensible. Por lo que respecta a la cuestión de si la cláusula controvertida está redactada de manera clara y comprensible, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva también establece una exigencia de transparencia. En este contexto, se debe comunicar al consumidor toda la información necesaria para permitirle evaluar las consecuencias económicas de su compromiso, sin lo cual dicha cláusula no podrá considerarse redactada de manera clara y comprensible. El Tribunal de Justicia añade que una cláusula de este tipo, que establece que un joven deportista se compromete a pagar una retribución consistente en el 10 % de los ingresos que percibirá durante los quince años siguientes, no causa automáticamente un desequilibrio importante entre las partes. En efecto, la existencia de ese desequilibrio debe apreciarse, en particular, a la luz de las normas aplicables en Derecho nacional cuando no exista acuerdo de las partes, de las prácticas de mercado justas y equitativas en vigor a la fecha de la celebración del contrato en materia de retribución en el ámbito deportivo de que se trate, y de todas las circunstancias que concurran en la celebración del contrato, así como de todas las demás cláusulas de este o de otro contrato del que dependa. Por otro lado, es pertinente para apreciar el carácter abusivo de esa cláusula el hecho de que el consumidor fuese menor de edad en el momento de la celebración del contrato y de que dicho contrato fuera celebrado por los padres del menor en nombre de este. El Tribunal de Justicia precisa además que el juez que ha declarado el carácter abusivo de una cláusula de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor no puede reducir el importe cuyo pago puede exigirse al consumidor a la cuantía de los gastos realmente soportados por el prestador de servicios en el contexto de la ejecución del contrato.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo reconoce la indemnización por la muerte de un joven en un accidente a quien ejerció como su padre 'de facto' frente al biológico.** La Sala de lo Civil ha reconocido el derecho de un hombre a cobrar una indemnización por el fallecimiento en accidente de tráfico de un hijo de su mujer al reconocerle la condición de perjudicado, por haberse acreditado que ejerció las funciones de progenitor del fallecido frente al padre biológico que desatendió de forma absoluta sus obligaciones desde su separación matrimonial en 1998. El tribunal destaca que el beneficiario ejerció de facto las funciones de padre. Tras la muerte del hijo al ser atropellado por un vehículo, el padre biológico y el padre de hecho presentaron sendas demandas contra la Mutua Madrileña en la que reclamaban una indemnización. La aseguradora consignó judicialmente para su pago las cantidades correspondientes por este concepto a la madre (70.944 euros) y a la hermana del fallecido (28.125 euros). También consignó otros 70.400 euros para el progenitor paterno, pero ante las dudas surgidas tras la discrepancia entre ellos, solicitó al juzgado que determinara cuál de los dos demandantes tenía la condición de perjudicado. El Juzgado de Primera Instancia y la Audiencia Provincial de Madrid fallaron a favor del padre de facto, reconociéndole la condición de perjudicado al entender que había ejercido las funciones de padre, por sustitución ante el incumplimiento del padre biológico, desde 2005 hasta el fallecimiento del hijo de su mujer en 2016. El tribunal confirma estos fallos y explica que en este caso reclaman la indemnización correspondiente al progenitor paterno el padre biológico de la víctima, “que desde que era pequeño este último dejó de ocuparse de él”, y quien se casó en segundas nupcias con la madre del fallecido “que de hecho se ocupó de su atención y cuidado”. La Sala concluye que la sentencia recurrida “se acomoda a esta interpretación legal, a la vista de lo acreditado en la instancia, que no es posible alterar ahora en casación: el recurrente desatendió de una forma absoluta sus obligaciones para con sus hijos, entre ellos el que luego falleció, como mínimo desde la separación matrimonial en 1998, ya que apenas mantuvo contacto con ellos, no se preocupó de su educación y desarrollo, ni les proveyó de lo necesario, desde un punto de vista económico, para cubrir sus más elementales necesidades”. Por el contrario, afirma que fue la nueva pareja de la madre, “ante el incumplimiento del padre biológico, quien desde que comenzó la convivencia con la madre y los dos hijos del matrimonio bajo custodia materna (en 2005, cuando el luego fallecido tenía trece años) se ocupó de cubrir todas sus necesidades, tanto en el plano material como en el afectivo, generando un vínculo afectivo entre él y los hijos análogo al que cabe presumir existente entre un padre legal (biológico o adoptivo) y sus hijos, cuando no existe desafecto motivado porque el primero no ejerza sus funciones como tal”. Recuerda que la reforma introducida en el 2015 en la ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (TRLRCSVM), que regula el denominado baremo de tráfico, reconoce en su artículo 62 que hay cinco categorías autónomas de perjudicados (cónyuge viudo, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados), y que tiene esa condición quien esté incluido en

alguna de dichas categorías, salvo que concurren circunstancias que supongan la inexistencia del perjuicio a resarcir. Y añade que ese mismo artículo, en su apartado 3, dispone que igualmente tiene la condición de perjudicado quien, de hecho y de forma continuada, ejerce las funciones que por incumplimiento o inexistencia no ejerce la persona perteneciente a una categoría concreta o asume su posición. El tribunal señala en su sentencia, ponencia del presidente de la Sala, Ignacio Sancho Gargallo, que “el común denominador de todos los perjudicados en el nuevo sistema es el vínculo afectivo que existe entre el perjudicado y la víctima. Este vínculo afectivo se presume existente en el caso de perjudicados pertenecientes a alguna de las citadas cinco categorías del art. 62.1 TRLRCSCVM: en el caso de los familiares expresamente indicados (el cónyuge viudo, los ascendientes, los descendientes y los hermanos), por razón del ese vínculo familiar; y en el caso de los allegados (que pueden ser familiares distintos de aquellos o no familiares), por razón de la convivencia con la víctima durante el tiempo legalmente establecido (cinco años anteriores a su fallecimiento). Por el contrario, en el caso de los perjudicados funcionales o por analogía del art. 62.3 TRLRCSCVM, el vínculo afectivo ha de ser probado y resulta que el perjudicado ejerza la función u ocupe la posición de uno de esos familiares nominados”. Indica que está en la ratio de la norma reconocer la condición de perjudicado, en caso de fallecimiento de la víctima, a las personas incluidas en alguna de esas cinco categorías, “todas compatibles entre sí y no excluyentes, entre las que se encuentran los ascendientes del fallecido, y en concreto los padres; y también que pertenecer a una categoría no es per se determinante del derecho a la indemnización, ya que el apdo. 2 del mismo artículo, cuando refiere «salvo que concurren circunstancias que supongan la inexistencia del perjuicio a resarcir», asume que puede haber personas susceptibles de estar incluidos en una de esas categorías que, sin embargo, no hayan sufrido perjuicio alguno. Lo que se complementa con el apdo. 3, que introduce la figura del perjudicado funcional o por analogía, condición que se atribuye legalmente a quien de facto y de forma continuada ejerce las funciones que no ejerce el perjudicado perteneciente a alguna de las referidas cinco categorías, sea por inexistencia de este o porque este incumpla sus funciones y las ejerza aquel”.

Rusia (Swiss Info):

- **Tribunal revoca la propiedad intelectual a marca Ericsson y la cede a empresa rusa.** La Justicia rusa revocó por primera vez la protección legal de una marca extranjera al ceder la propiedad de explotación de la empresa de telecomunicaciones Ericsson a un nuevo propietario ruso, informó hoy el diario Kommersant. Rospatent, empresa estatal dedicada a la propiedad intelectual, traspasó el control de la empresa sueca a manos de un nuevo propietario ruso, Rusklimat, compañía que controla cerca del 50 % del mercado ruso de equipo de aire acondicionado. Es el primer caso en el que Rusia revoca la protección legal de una empresa extranjera que abandonó el país tras el inicio de la guerra en Ucrania en 2022. Los abogados consultados por el diario advierten de que en 2025 terminan los contratos de protección intelectual de muchas marcas extranjeras que dejaron de operar en Rusia, como Starbucks, y corren el riesgo de perder su sello comercial. Según el tribunal de propiedad intelectual, entre 2021 y 2024 la compañía Ericsson no importó dispositivos de su marca (equipos de calefacción, refrigeración y ventilación) y cesó su actividad a partir de 2022, por lo que no existen obstáculos para que otras empresas registren marcas similares de este grupo de productos. Según el responsable de asuntos legales de Rusklimat, Pável Simónov, la empresa registró la marca Ericsson en intereses de otra compañía extranjera amistosa con Rusia, aunque declaró que «todavía no pueden revelar los detalles del acuerdo». Este hecho siembra un precedente peligroso para el resto de empresas extranjeras, ya que abre la puerta a que empresas rusas reclamen los derechos de uso de marca de otras compañías que abandonaron Rusia. Además, ante un hipotético regreso de compañías extranjeras que se marcharon a raíz de la guerra, éstas tendrían que recomprar los derechos de su propia marca. Esto ocurre en medio de un proceso masivo de expropiación y reprivatización de empresas que tiene lugar en Rusia, cuyo principal objetivo han sido las empresas occidentales. Anteriormente, las autoridades rusas ya dejaron claro que no van a favorecer a empresas extranjeras que dejaron el país en caso de que estas decidan regresar al mercado ruso.

De nuestros archivos:

6 de noviembre de 2013
Colombia (El Tiempo)

- **Colombia reconoce ante Corte IDH torturas tras retoma del Palacio de Justicia.** El Estado acepta responsabilidad con dos universitarios y reconoce omisión en otros dos casos. Tras la recuperación del

Palacio de Justicia, el 7 de noviembre de 1985, miembros de las Fuerzas Militares detuvieron ilegalmente y torturaron al menos a dos de los sobrevivientes de la sangrienta toma perpetrada por la guerrilla del M-19. Esos hechos son los que el Estado ya reconoció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el próximo lunes instalará en Brasilia (Brasil) la última audiencia de esa demanda internacional, la cual tiene al país ad portas de su condena número 15 en el Sistema Interamericano de Justicia. El pasado 17 de octubre, la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado notificó a la Corte de la decisión de Colombia de aceptar “responsabilidad internacional en la violación a los derechos a la libertad personal, la integridad personal y las garantías judiciales” contra Yolanda Santodomingo y Eduardo Matson. Ellos eran dos estudiantes de derecho que el 6 de noviembre estaban en el Palacio de Justicia cuando fue asaltado por el comando guerrillero. Los dos jóvenes fueron torturados porque los militares creyeron que eran miembros del M-19. En los expedientes judiciales y en el informe de la Comisión de la Verdad está probado que fueron detenidos en la Casa del Florero (a donde fueron los sobrevivientes) y luego conducidos al Batallón de Inteligencia Charry Solano. El informe final de la Comisión de la Verdad recogió la versión de Yolanda Santodomingo sobre esos momentos: “Todos se sentían con derecho a patearme. Las botas negras pegaban durísimo, y se ensañaron con mi riñón derecho (...) Me decían ‘perra guerrillera’, me preguntaban en dónde me cambié y aseguraban que yo había estado en la toma de la Embajada dominicana, cuando en 1980 yo apenas hacía quinto de bachillerato”. Los dos estudiantes fueron liberados luego de que los militares comprobaron que el tío de Matson era el gobernador de Bolívar. Un oficial les advirtió: “Recuerden que no ha pasado nada, estaban retenidos, no detenidos”. En su comunicación oficial a la Corte, el Estado dice que “lamenta profundamente los hechos ocurridos y expresa su absoluto respeto y consideración por las víctimas y sus familias”. La Fiscalía investiga la responsabilidad de tres generales retirados –Carlos Alberto Fracica, Rafael Hernández y Jesús Armando Arias Cabrales– por las torturas a los sobrevivientes del Palacio. Ellos estaban al frente de unidades que tuvieron relación directa con quienes salieron de las ruinas de la sede de la justicia. Colombia también reconoció responsabilidad internacional parcial (por omisión) en el trato que recibieron otros dos sobrevivientes: Orlando Quijano y José Vicente Rubiano Galvis. Quijano fue enviado de la Casa del Florero al Cantón Norte y liberado horas después. “Me metieron en una camioneta (...) Pensé que me sacaban para matarme”, contó a la Comisión de la Verdad. También les advirtieron que no debían hablar de lo que les pasó: “Usted no vio ni escuchó nada. Tenemos sus datos y los de su familia”. Los 3 hechos que aceptan. En círculos oficiales se da casi por hecho una nueva condena contra la Nación. Lo que se está intentando hacer es minimizar el impacto de esa decisión, y por eso la estrategia que busca reconocer lo indefendible: que hubo torturas, responsabilidad por omisión en las desapariciones (porque no se ha podido aclarar qué pasó con los 11 desaparecidos). Uno de esos casos es el de la guerrillera Irma Franco, desaparecida en manos de agentes del Estado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*